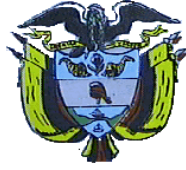


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. DECLARATIVO DIVORCIO No. 202100098**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre del señor MISAEL RIAÑO CASTRO, se observa no se acredita el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en tanto no se presenta la prueba de haber enviado la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante artículo 6º del Decreto ya citado, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por MISAEL RIAÑO CASTRO en contra de MARÍA DE JESÚS PIÑEROS ÁVILA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, como apoderado del señor MISAEL RIAÑO CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

